



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: ANDRÉS GREGORIO MONTES BRITO
EJECUTADO: ALFONSO RAFAEL MONSALVO RIVEIRA y PATRICIA ELVIRA
DEL SOCORRO BAUTE
RADICADO: 20001-31-03-005-2021-00104-00

Cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Seria del caso continuar con el trámite procesal correspondiente sino fuera porque al revisar las diligencias de notificación de la demandada se observa que la misma no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 291 del CGP, en lo concerniente a que no le puso en conocimiento a los demandados que existe un proceso que se sigue en su contra en el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar, previniéndolo para que solicite su notificación personal al correo electrónico j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co, teniendo en cuenta que a partir de la expedición del Decreto 806 de 2020, hoy ley 2213 de 2022, los expedientes son digitales, razón por la que no se le puede indicar al demandado que comparezca a la sede del juzgado a notificarse personalmente, pues ello se hace por medio de un acta que se remite al interesado a su dirección de correo electrónico una vez éste presente un mensaje de datos a través del cual depreque su notificación.

Por otro lado, la notificación por aviso también adolece de los requisitos del artículo 292 del CGP, porque no contiene la fecha del aviso y mucho menos le puso en conocimiento cual es la providencia que se notifica, pues no dice que se trata de del auto que libra mandamiento de pago, tampoco le informa que el proceso se tramita en el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar.

Por lo que se requiere a la parte demandante para que se sirva remitir nuevamente el citatorio y la notificación por aviso a los demandados, a fin de que se proceda con lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ

C.B.S.

Firmado Por:
Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **029ff85b95ead3f349e4a2fb2bf624927d7e09ccd58d0ba047da92251682d144**

Documento generado en 04/08/2022 05:35:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>